

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****LINARES**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 303 del corriente año, contra Dolores Troyano García, por homicidio de Andrés García Yerbes, se cita por la presente a Francisco Robles, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario, con la prevención de que, si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Linares, 18 de Diciembre de 1922.—Martin García.

JO—16492

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 21 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Santiago y doña Jérónima Millán y Lahuprta, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, y por la suma de 20.000 pesetas, que para este objeto fué fijado por las partes en la escritura que sirve de base a los autos, de la finca siguiente:

Una casa con bodega y dependencias, situada en la calle denominada de Isaac Peral, número 1, señalada actualmente con el número 3, triplicado, en Campo de Criptana; que linda: por la derecha de su entrada, con otra bodega de los herederos de D. José Millán; izquierda, la casa adjudicada a la viuda doña Josefa La-huerta, de donde se ha segregado; espalda, doña María Melgarejo, y frente, repetida calle, que tiene una superficie de 1.327 metros cuadrados, equivalentes a 17.092 pies cuadrados, de los que tiene edificados en dos plantas, para vivienda, 140 metros cuadrados, igual a 1.803 pies cuadrados y su planta baja, naves para bodega, garaje y dependencias, 490 metros cuadrados, que hacen 6.311 pies, también cuadrados, correspondiendo de resto al patio y descubiertos.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcázar de San Juan, el día 31 de Enero próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas 20.000 pesetas que sirven de tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder; que si se hiciesen dos iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y sólo ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han

suplido por certificación del Registro, con lo que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desvincularse a su extinción el precio del remate, pudiendo los que lo deseen, para interesarse en la subasta, examinar los autos en Secretaría, donde estarán de manifiesto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Juan García Inés.—V. R.: El Juez, Miguel de Entrambasaguas.

X—3065

NAVALCARNERO

El Sr. D. Antonio de Santiago y Sotá, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, en providencia de hoy, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Felipe Maurelo Fernández, vecino que fué de Villaviciosa de Odón, premovido en concepto de pobre por la heredera doña Carmen Menéndez Maurelo, ha resuelto convocar al Junta a los interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal, y sobre el nombramiento de Contadores y Peritos, al cual efecto se cita a los interesados para el día 28 de Febrero próximo, y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y entre aquéllos se cita a tal fin, por medio del presente, por desconocerse su paradero, a doña Carmen, doña Magdalena y D. Antonio Canal Menéndez, como hijos de la heredera doña Teresa Menéndez Maurelo, y a cuantos interesados desconocidos y ausentes existan, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Navalcarnero, 26 de Diciembre de 1922.—El Secretario judicial, Francisco de Iracheta.

JC—180

REQUENA

D. Manuel Cobo Sáinz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que por hallarse comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el procesado Felipe Pagán Pastor, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, casado, natural de La Unión, vecino de la misma, jornalero, se le llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y cumplir la pena de cuatro meses y un día, descontando el tiempo de prisión preventiva, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere a dicho procesado para que abone por vía de indemnización al perjudicado Miguel Guzmán la cantidad de 62,50 pesetas, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá la prisión sustitutoria correspondiente.

Igualmente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del repetido procesado y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado; todo ello acordado en

provisto de esta fecha, dictado en cumplimiento de la certificación ejecutoria de la causa número 56 de 1921.

Requena, 18 de Diciembre de 1922.—El Juez, Manuel Cobo Sáinz.—El Secretario, Luis Maestre.

JO—16569

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Angel Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente de oficio sobre declaración de herederos abintestato de Catalina Vergara Rodríguez, que falleció en esta ciudad, en la que estaba domiciliada, el día 27 de Septiembre último, soltera, hija de Bartolomé y Caridad, en cuyo expediente, he acordado hoy, de conformidad con lo prevenido en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamar, por segunda vez, por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha causante, para que comparezcan ante este Juzgado en forma, a deducirlo y justificarlo dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda, 12 de Diciembre de 1922.—El Secretario, P. S., Eugenio Isac.—El Juez instructor, Angel Guerrero.

JO—16477

TERUEL

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 44 del año 1921, sobre estafa, contra Bonifacio Hernández Blasco, al que le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Condena condicional, se cita por la presente a dicho penado, Bonifacio Hernández Blasco, que fué vecino de Villel, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Amantes número 13, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días o manifieste el sitio donde se halla, a fin de notificárselos el fallo de la sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia provincial de esta ciudad y el auto dictado por la misma, suspendiendo por el plazo de tres años la aplicación de la pena que le ha sido impuesta y requerirle para que designe el punto donde fija su residencia, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derechos.

Teruel, 16 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Daniel Benod.

JO—16500

TORRIJOS

D. Miguel Carballo de las Casas, Juez de instrucción de Torrijos.

Hago saber: Que en este Juzgado pendiente sumario por muerte de Benigno Díaz Guerra Muñoz, hecho acaecido en 6 del actual en el pueblo de Bielver y desconociéndose el paradero de su hija Regula Díaz Guerra Garrido, vecina que fué también del expresado pueblo, se le

(Continúa en la página 8.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1883 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la provenida para los empleados civiles en general (artículo 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenerse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (GACETA núm. 175).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUÉ DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					Pesetas.	DEMÁS VENTAJAS	Pesetas.	
1	Ávila.—De la do San Miguel do Corneja a Mesogar.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1. ^a	Peatón.....	500,00			
		Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00			
2	Idem.—De Avila a Cardenosa.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500,00			
3	Barcelona.—Carró de Vall.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	456,25			
4	Idem.—Carmo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
5	Burgos.—Cigüenza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
6	Idem.—Escaño.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....				
7	Idem.—De Bárbara de los Montes a Molina.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00			
8	Cáceres.—Torrequejada.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00			
9	Córdoba.—Hornachuelos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	437,50			
10	Idem.—De El Carpio a la Estación.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
11	Cuenca.—De Naharros a El Picazó.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	875,00			
12	Idem.—Fuentes Claras.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00			
13	Idem.—Bareín del Hoyo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650,00			
14	Idem.—Areas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
15	Gorona.—Banda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00			
16	Idem.—De Olot do San Salvador de Vianya.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	1.500,00			
17	Gipuzcoa.—Brinocola.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	750,00			
18	Huesca.—Bespen.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	456,25			
19	Jaén.—Arquillos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50			
20	León.—De Bombibre a Higuera.....	Idem.....	1. ^a	Primer peatón.....	1.100,00			
21	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Segundo peatón.....	1.100,00			
22	Idem.—Villafañé.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	125,00			
23	Idem.—De La Bañeza a Santibáñez.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	700,00			
24	Idem.—De La Bañeza a Oteruelo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUÉ RADIAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
25	León.—De La Bañeza a Vecilla.	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1. ^a	Peatón.....	600,00			
26	Idem.—De La Bañeza a San Esteban	Idem.....	1. ^a	Idem.....	937,50	D	D	D
27	Lugo.—Bóbeda	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	456,25	D	D	D
28	Idem.—Chave	Idem.....	1. ^a	Idem	937,50	D	D	D
29	Idem.—Santa Eugenia	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	D	D	D
30	Idem.—Castelo	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	D	D	D
31	Madrid.—De Clempozuelos a San Martín de la Vega	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	365,00			
32	Idem.—Corcedilla en el Sanatorio Fuenterriza	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	1,000,00			
33	Murcia.—Raspay	Idem.....	1. ^a	Idem	750,00	D	D	D
34	Navarra.—Empalme de Aoiz	Idem.....	1. ^a	Idem	750,00	D	D	D
35	Idem.—Larraga	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	D	D	D
36	Orense.—Santa María de Partida de Oñateiro	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	D	D	D
37	Idem.—Cernego	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625,00	D	D	D
38	Idem.—Rebordadúa	Idem.....	1. ^a	Idem	250,00	D	D	D
39	Oviedo.—Pefiasete	Idem.....	1. ^a	Idem	187,50	D	D	D
40	Palencia.—De Herrera del Pisuerga a Priorato	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	875,00	D	D	D
41	Pontevedra.—San Salvador de Budiño	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	512,50	D	D	D
42	Idem.—De Ramallosa a Gondomar	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	203,75	D	D	D
43	Salamanca.—Miranda del Castañar	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	365,00	D	D	D
44	Tarragona.—Vilavert	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450,00	D	D	D
45	Idem.—Prat de Compte	Idem.....	1. ^a	Idem.....	312,50	D	D	D
46	Idem.—La Aldea	Idem.....	1. ^a	Idem	125,00	D	D	D
47	Teruel.—Foz Calanda	Idem.....	1. ^a	Idem	437,50	D	D	D
48	Idem.—De Alfambra a Villalba alta	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	560,00	D	D	D
49	Valladolid.—Villanueva de los Caballeros	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	365,00	D	D	D
50	Idem.—De Medina de Rioseco a Aguilar de Campos	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	781,25	D	D	D
51	Zaragoza.—Mafnar	Idem.....	1. ^a	Cartero	187,50	D	D	D
52	Ayuntamiento de Villatobas.—Toledo	Capitanía general de la I. Región.....	1. ^a	Sereno público.....	1,107,50	D	D	D
53	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón público y progo- nero.....	365,00	D	D	D
54	Idem de Higuera de Calatrava.—Jaén	Idem.....	2. ^a	Alguacil	1,102,20	D	D	D
55	Juzgado municipal de Carabanchel Bajo	Idem.....	2. ^a	Idem		Derechos de Aranceol.	D	
	Madrid.....							Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUEREN
56	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de la Rambla.—Córdoba	Capitanía general de la 2. ^a Región	2. ^a	Alguacil	1.750,00			
57	Auditoría Territorial de Barcelona	Idem de la 4. ^a Región	2. ^a	Mozo de ostrados	1.750,00			
58	Idem	Idem	2. ^a	Alguacil de la Fiscalía	1.750,00			
59	Juzgado Municipal de Collia.—Teruel	Idem de la 5. ^a Región	2. ^a	Alguacil	1.750,00			
60	Ayuntamiento de Muniesa.—Idem	Idem	1. ^a	Guardia municipal	912,50	Derechos de Arancel		
61	Idem de Alcañiz.—Idem	Idem	3. ^a	Oficial de Secretaría	1.800,00			
62	Idem	Idem	1. ^a	Dos guardias municipales	1.500,00			
63	Idem	Idem	1. ^a	Sereno	1.341,25			
64	Idem	Idem	1. ^a	Conserje del matadero	1.182,50			
65	Idem	Idem	3. ^a	Dos escribientes de Secretaría	1.800,00			
66	Idem	Idem	1. ^a	Jardiner	5,00 diarias			
67	Idem	Idem	1. ^a	Auxiliar del jardiner	3,42 diarias			
68	Idem	Idem	1. ^a	Enfermero del hospital	1.250,00			
69	Idem	Idem	1. ^a	Voz pública	365,00			
70	Idem de Caspe.—Zaragoza	Idem	2. ^a	Seis alguacilles	1.642,50			
71	Idem de Hedes.—Idem	Idem	1. ^a	Guardia municipal	107,25			
72	Idem de Villanueva del Huervo.—Idem	Idem	1. ^a	Idem fd de campo	730,00			
73	Idem de Encinacorba.—Idem	Idem	2. ^a	Alguacil	365,00			
74	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Híjar.—Teruel	Idem	2. ^a	Idem	1.750,00			
75	Ayuntamiento de Anguiana.—Logroño	Idem de la 6. ^a Región	1. ^a	Guardia municipal	1.005,00	25 por 100 del importe de las multas que imponga y hagan efectivas		
76	Junta de Arbitrios de Melilla	Comandancia General de Melilla	1. ^a	Dos guardias urbanos	2.190,00			

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán subscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.^a (de peseta), excepto la de los póstumeros al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.^a (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de fijación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.^a, autorizada por el Comisario de guerra y otra en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.^a, sin autorizar por radio.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades sea én el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está previendo y en el que han de tener entrada dentro del mes de Enero próximo.

3.^a Para solicitar los destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimetales, con nota de *Bueno* para los primordios y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, segúñ preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados.

4.^a Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

5.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.^a y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

6.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de expediente o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.^b Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radica su documentación.

Madrid, 29 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

ARTÍCULO 30. DESTINOS

ARTÍCULO 31. DESTINOS

ARTÍCULO 32. DESTINOS

ARTÍCULO 33. DESTINOS

ARTÍCULO 34. DESTINOS

ARTÍCULO 35. DESTINOS

ARTÍCULO 36. DESTINOS

ARTÍCULO 37. DESTINOS

ofrece el procedimiento por medio del presente a fin de que dentro del plazo de diez días exponga lo conveniente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrijos, 19 de Diciembre de 1922.—El Juez, Miguel Carballo.—P. S. M., Licenciado Jesús Riaño.

JO—16573

VALDEPEÑAS

D. Antonio Vasco y Molina, Juez instructor de instrucción, por disfrutar licencia el propietario.

Por la presente se cita a los dueños desconocidos de cinco pieles engrasadas, de las que usan los zapateros, de las cuales fueron ocupadas tres al vecino de esta ciudad Víctor González Torres, alias Cominero, que no acredita su procedencia, con el fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirlas declaración y ofrecerle el sumario que por hurto se sigue contra citado sujeto, previniéndole que, sino comparece, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Valdepeñas, 18 de Diciembre de 1922.—El Juez, Antonio Vasco.—El Secretario, Francisco de los Pinillos.

JO—16574

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de Ramón Valverde Higuer, de esta vecindad, con residencia en el caserío del Pino, y que le fué sustraída de una cuadra en dicho caserío, en la noche del 18 al 19 del actual, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de ocho años, de alzada 1,34 metros, rojo oscuro, raza española, con pelos blancos en los costillares, y con la marca de la Compañía El Félix Agrícola, letra P, número 13, en la nalga derecha.

Valencia de Alcántara, 20 de Diciembre de 1922.—El Juez instructor, Germán López Bonilla.—P. S. M., Antonio M. Cepeda.

JO—16575

JURISDICCION DE GUERRA**MADRID**

D. Luis Betegón Castellano, Teniente de Ingenieros, con destino en este primer Regimiento de Ferrocarriles. Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del soldado del primer Regimiento de Ferrocarriles Santiago Ube Gracia.

En el día 3 de Julio de 1922, y con motivo de haber salvado el expresado soldado, con exposición de su vida, en el río Manzanares al niño de doce años Félix

Francisco González, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.^o del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Madrid a 2 de Diciembre de 1922.—El Juez instructor, Luis Betegón.

JG—10407

MELILLA

Don José Angosto Cazorla, Capitán de Caballería, Secretario de causas permanente de esta Comandancia general, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la Comandancia de Tropas de Melilla Juan Iglesias Fernández, por el grave delito de faltar a concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Juan Iglesias Fernández, de oficio empleado, para que, en el término de treinta días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, en la calle de Isabel la Católica, número 18, con fin de notificarse resolución de instancia que promoviera pidiendo gracia de indulto en dicho procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla a 29 de Noviembre de 1922.—El Juez instructor, José Angosto.

JG—10406

JURISDICCION DE MARINA**CADIZ**

D. Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo José García Rebollo, natural de Padrón, hijo de José y de Juana, desertor mercante, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado o manifieste el punto de su residencia, al objeto de notificarte lo resuelto en causa que por el citado delito te instruyo, y hacerle entrega de sus documentos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 4 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Vicente García.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

JM—10347

D. Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Juan Guerrero Vargas, natural de Rota (Cádiz), hijo de Joaquín y de Luisa, de cincuenta años de edad, contra el cual instruyo causa por el delito de deserción mercante, para que, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado o manifieste el punto de su residencia, al objeto de notificarte lo resuelto en la misma y hacerle entrega de sus documentos; bajo apercibimiento que, si no lo efectúa dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 4 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Vicente García.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

JM—10346

D. Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Miguel López Jiménez, natural de Guardachos (Granada), hijo de Miguel y de Pascual, contra el cual instruyo causa por el delito de deserción mercante, para que, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado o manifieste el punto de su residencia, al objeto de notificarte lo resuelto en la misma y hacerle entrega de sus documentos; bajo apercibimiento que, si no lo verifica dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 4 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Vicente García.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

JM—10345

D. Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Anastasio Rivas del Barrio, natural de Villamuriel (Palencia), hijo de Juan y de Librada, de treinta y siete años de edad, y procesado por el delito de deserción mercante, para que, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado o manifieste el punto de su residencia, al objeto de notificarte lo resuelto en causa que contra él mismo instruyo por el citado delito; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 4 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Vicente García.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

JM—10344